

RECURSO DE RECLAMACIÓN 69/2020-CA
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 110/2020
RECURRENTE: CÁMARA DE SENADORES DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de octubre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Documento electrónico de la resolución de veintitrés de septiembre de dos mil veinte, dictada por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación citado al rubro.	Sin número

Documental recibida en la Oficialía de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Institucionalidad de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de octubre de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto², del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, por el cual se prorroga del uno al treinta y uno de octubre de este año, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee:

Agréguense al expediente físico y electrónico para que surta efectos legales, la resolución de veintitrés de septiembre del año en curso, **dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal en el recurso de reclamación 69/2020-CA** derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **110/2020**.

¹ Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

² **PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

CUARTO. Para los efectos indicados en el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demandas y promociones podrán presentarse, incluso en días inhábiles, por vía electrónica en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 69/2020-CA DERIVADO
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 110/2020**

En atención a la resolución referida, notifíquese la misma a la Fiscalía General de la República por medio de MINTERSCJN.

Dada la naturaleza de este asunto, de conformidad con el artículo 282³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁴, artículos 1⁵, 3⁶, 9⁷ y Tercero Transitorio⁸, del citado **Acuerdo General 8/2020**, y punto Quinto⁹, del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista.

En ese orden de ideas, para llevar acabo la indicada notificación a la **Fiscalía General de la República**, remítasele copia digitalizada de la citada resolución y del presente proveído, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁰ y 299¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio número 5632/2020**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹², del citado Acuerdo

³ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁴ **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁵ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁶ ¹ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁷ ¹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁸ **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

⁹ **Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación QUINTO.** Los proveídos que correspondan emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

¹⁰ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹¹ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹² **Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

RECURSO DE RECLAMACIÓN 69/2020-CA
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 110/2020

General 12/2014. Por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de dos de octubre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 69/2020-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 110/2020**, interpuesto por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Conste.
FEML/JEOM

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 69/2020-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 17385

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2020T13:17:41Z / 07/10/2020T08:17:41-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0d e9 da ad 8a 03 5e 92 dc fd 51 89 7c 98 66 e0 b4 96 29 3a 41 96 03 ac 2d 61 0c 3d fe 6a 1b 37 90 09 a9 bd 7a 8f 20 91 59 19 81 76 c2 11 1e ad 74 d0 53 a3 8c 7c ec 74 15 fa ea e4 a7 68 7c 95 79 ba 5e e9 80 08 2b fa 2a f6 a6 89 5d 3b c2 31 8a 30 2d c7 88 e5 54 9f 22 11 6b 73 c3 c2 f8 ac 81 46 47 92 d2 26 a3 64 98 bb 93 d6 b6 86 3a 50 b6 e1 1f bf 97 2d cc ea 82 f8 18 58 d0 47 c5 ca 19 d8 da 36 c1 a2 20 c3 b4 b7 38 13 50 75 fc 0a 18 95 c5 39 9b 6b c5 53 e8 24 c3 fb 8b 37 3c 8f 52 ef 79 db 62 1d 8c 2c 49 09 fb 1e 3e d1 9b 9d bb 64 77 3b 5a eb c8 a8 ce 07 51 65 ca 8f 87 6f 41 f1 1e 60 db dd 94 02 e6 3a b1 f4 48 a8 78 4a f6 94 90 66 47 bf a1 85 26 47 db e1 3e 98 ec 5b 21 f0 af c9 1e eb 77 45 20 79 e4 c5 85 9d 63 17 13 06 45 8a 55 d8 4f 41 8e 9e 75 dc 63 23 56 be			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2020T13:17:42Z / 07/10/2020T08:17:42-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2020T13:17:41Z / 07/10/2020T08:17:41-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3364735			
	Datos estampillados	F2DD00050897B271304A0198DDB952AC1A459EC1			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/10/2020T02:53:43Z / 02/10/2020T21:53:43-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	46 28 a8 47 93 91 38 1b ea 53 1c e9 48 95 59 26 8a 19 9f be 94 2f 01 7f 86 b3 88 e9 b7 58 86 dc a7 62 c8 49 10 73 d7 cd 09 8b 89 a0 b5 3e dd cf f0 8c 12 35 e9 0c c1 00 62 ae ed f2 b3 b7 14 7c ee 93 d4 30 7a 77 39 9f fb 11 31 0d c2 fe 57 1e a1 9f d7 e1 60 05 e1 72 85 e2 41 a5 c9 8f d3 2d 96 14 42 47 ae 08 a9 08 ad 53 61 d6 aa f3 14 90 81 f0 ec 4e 49 4a cd 85 a4 1f dc 5c a5 fe fd 84 87 00 6c d3 7f 58 0a e6 29 52 08 ba f0 09 be 9d e5 00 03 f8 e5 4f c5 5e ff c9 a8 e8 49 0a e7 ce 24 21 a7 43 05 eb 29 61 60 e9 10 15 b9 86 3c fd 2f dc 25 fa 36 75 9f 0d 3b d3 5a 2f 5e 8b 60 4c ab 78 3c 43 f8 71 7a 0e eb 45 eb b2 de a4 0d 36 54 4a 27 f6 c5 73 94 1b 9f c6 16 1a 39 95 53 b2 06 2c 55 10 0e df ae 1f 88 36 55 a8 49 20 e3 8d 5d bc 25 da 97 65 8b d4 d2 a3 9e a8 67 4f 30 16			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/10/2020T02:53:44Z / 02/10/2020T21:53:44-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/10/2020T02:53:43Z / 02/10/2020T21:53:43-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3357126			
	Datos estampillados	CB4640B1BB1C24E3D860718662D92A289E845595			